

dad no haya emitido la tarjeta, será suficiente con presentar el documento de afiliación a la Mutualidad General Judicial en el que conste la Entidad de adscripción, según lo expuesto en el punto anterior.

### 10.3 Beneficiarios no adscritos a Entidad Médica:

10.3.1 El mutualista de que no haya formalizado su adscripción a una de las Entidades concertadas y que, precisando asistencia sanitaria para sí o sus beneficiarios, la requiera en las oficinas de la Entidad, tendrá derecho a recibirla una vez que acredite su condición de afiliado a la Mutualidad General Judicial. La Entidad prestará la asistencia y, en el plazo previsto en el Concierto vigente, notificará los hechos a la Mutualidad General Judicial para que proceda al alta del mutualista en la Entidad, con efectos del quinto de los citados días y el abono de los gastos de la asistencia prestada hasta la fecha de efectos del alta.

10.3.2 El titular presentará ante la Mutualidad General Judicial la oportuna solicitud, en la que deberá constar una breve descripción de las causas por las que no se formalizó la afiliación en el momento oportuno, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado del órgano administrativo competente que acredite la fecha de efectos de la toma de posesión y las situaciones administrativas en que se haya encontrado el mutualista desde aquella fecha hasta la actualidad.
- b) Informe médico de la asistencia recibida.
- c) Facturas de los gastos ocasionados.

El Presidente de la Mutualidad General Judicial dictará Resolución, conforme al procedimiento de afiliación que corresponda.

## 11. Reclamaciones del beneficiario

11.1 Reclamaciones con Entidades de Seguro.—Los beneficiarios podrán reclamar ante la Mutualidad General Judicial:

- a) Cuando la Entidad deniegue alguna de las autorizaciones específicamente contempladas en el Concierto o cuando no conteste a la petición de las mismas y, además, no esté previsto un efecto positivo para dicha ausencia de contestación.
- b) Cuando la Entidad esté obligada a asumir directamente algún gasto o a reintegrar su importe y, previa petición del beneficiario, no lo haga así.
- c) Cuando la Entidad incumpla cualquier otra de las obligaciones que le corresponden según los términos del Concierto.

Las reclamaciones se formularán por escrito ante la correspondiente Delegación Provincial o en las Oficinas Centrales de la Mutualidad General Judicial, acompañando cuantos documentos puedan justificar a la misma. Recibida cualquier reclamación, la Delegación Provincial, si considerase inicialmente que existen razones para su estimación, realizará de manera inmediata las gestiones oportunas ante la Entidad para obtener la satisfacción de la misma, en cuyo caso se archivará sin más trámite. En caso de que las citadas gestiones no prosperen y con independencia de su cuantía, la Delegación Provincial formulará el oportuno expediente, convocando inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial.

11.2 Comisiones Mixtas.—Las Comisiones Mixtas, con composición paritaria, tienen por cometido el seguimiento, análisis y evaluación del cumplimiento del Concierto para Asistencia Sanitaria con las entidades médicas.

a) Comisiones Mixtas Provinciales: las reclamaciones se presentarán en la Delegación Provincial que serán analizadas por la Comisión Mixta Provincial cuando las mismas se refieran al ámbito provincial. En caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Provincial, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional. En el caso de existir acuerdo en la Comisión Mixta Provincial, se dictará la oportuna resolución por el Delegado. En caso de no existir acuerdo en la Comisión Mixta Provincial, la Delegación Provincial lo comunicará al interesado y remitirá el expediente a los Servicios Centrales. Las resoluciones de los Delegados Provinciales deberán dictarse dentro del plazo máximo de tres meses.

b) Comisión Mixta Nacional: entenderá de las reclamaciones que afecten a todo el territorio nacional así como de los expedientes que hayan sido remitidos por las comisiones mixtas provinciales por falta de acuerdo. Estudiados los expedientes por la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Presidencia de la Mutualidad General Judicial en un plazo máximo de seis meses.

11.3 Reclamaciones INSS.—Se podrán presentar, por el mutualista, en todos los centros asistenciales (Hospitales, Ambulatorios, Centros de Salud, etc.) o administrativos del Servicio Sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y seguirán el procedimiento aplicable en el ámbito de esta, a través de los servicios de Atención al Paciente o unidades de la administración sanitaria habilitadas para facilitar su tramitación.

## 12. Cambios de entidad

12.1 Cambios ordinarios.—Con carácter general y como norma común, los titulares adscritos al I.N.S.S., así como a las entidades de seguro de asistencia sanitaria, podrán cambiar de Entidad durante el mes de enero de cada año. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio en la Delegación Provincial o en los Servicios Centrales de la Mutualidad General Judicial, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la misma opción que el titular del que depende su derecho.

12.2 Cambios extraordinarios.—Los mutualistas adscritos al INSS podrán cambiar de Entidad fuera del período ordinario cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

Los mutualistas adscritos a entidades privadas podrán cambiar de entidad además en otros dos supuestos:

Cuando el interesado obtenga la conformidad, expresada por escrito, de las dos entidades de seguro afectadas.

Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia médica, la Presidencia de la Mutualidad General Judicial acuerde la apertura de plazo especial de elección de entidades.

## 13. Tratamientos médicos especiales

13.1 En este epígrafe se regula aquella asistencia socio sanitaria de índole excepcional para los casos de incapacidad técnica de la medicina pública o privada española para poder atender la patología de mutualistas o de sus beneficiarios.

13.2 En los supuestos de intervención o tratamiento médico especiales que, siendo financiables por el Sistema Nacional de Salud, no puedan administrarse a través de los medios propios de medicina pública o privada, a causa de imposibilidad técnica, la Mutualidad General Judicial podrá autorizar, en la medida que en cada caso estime más apropiado, el reintegro de gastos derivados de la prestación asistencial requerida en país extranjero. A los efectos anteriores, se asimila a medicina extranjera la que pudiera prestarse en España, a través de centros extranjeros con sede en el territorio nacional.

13.3 Para el inicio del procedimiento que se regula en el epígrafe siguiente, es imprescindible que la Mutualidad General Judicial haya tenido conocimiento previo de los hechos y haya autorizado el tratamiento especial, sin que puedan atenderse las solicitudes de tratamientos ya practicados para los que no se hubiera contado con tal autorización previa del Organismo.

13.4 El interesado iniciará el procedimiento con carácter previo al tratamiento o intervención de que se trate, mediante la cumplimentación del impreso de solicitud correspondiente, en el que deberá explicar los hechos y al que deberá acompañar, en todo caso, los siguientes documentos:

1. Informe médico detallado emitido por el Servicio Hospitalario de la Seguridad Social o entidad médica concertada, en el que se encuentre en tratamiento el solicitante, indicando:

- a) Imposibilidad de impartir tratamiento o intervención de referencia a través de medios ordinarios del Sistema Nacional de Salud.
- b) Motivo y necesidad del tratamiento o intervención.
- c) Centro donde se puede prestar el tratamiento o intervención.

2. Presupuesto del centro sanitario donde va a procederse a la intervención o tratamiento.

13.5 A la vista de los informes aportados, La Mutualidad General Judicial llevará a cabo cuantas comprobaciones se requieran y solicitará cuantos informes estime necesarios. El expediente se elevará a Junta de Gobierno de la Mutualidad General Judicial, que resolverá de conformidad con la normativa vigente.

13.6 El reintegro, en el caso de que sea pertinente se limitará a los gastos sanitarios y a los derivados del desplazamiento del paciente, estos últimos calculados del forma prevista en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, referidos al grupo que figuran en el anexo I. Los gastos de acompañante serán objeto de reintegro cuando el paciente sea menor de edad o acredite un grado de minusvalía superior al 65%.

**20730** REAL DECRETO 1469/2005, de 7 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Montserrat Cruz Funes.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña María Montserrat Cruz Funes y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Montserrat Cruz Funes, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**20731** REAL DECRETO 1470/2005, de 7 de diciembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan Carlos Roa Cerdá.

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Juan Carlos Roa Cerdá y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de diciembre de 2005,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan Carlos Roa Cerdá, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**20732** ORDEN JUS/3925/2005, de 30 de noviembre, por la que se declara el cierre de las oficinas de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles los días 24 y 31 de diciembre de 2005, a todos los efectos.

El artículo 360 del Reglamento Hipotecario, en la redacción dada por el Real Decreto 1039/2003, de 1 de agosto, establece el horario de apertura de los Registros autorizando a este Ministerio a fijar un régimen especial los sábados, y en términos similares se regula el horario de apertura en el Reglamento del Registro Mercantil.

Como consecuencia de ello, este Ministerio, mediante órdenes de 10 de julio de 1995 y 22 de diciembre de 1999, ha establecido un régimen especial para el mes de agosto y para los días 24 y 31 de diciembre.

Teniendo en cuenta que análogas razones exigen dar un tratamiento especial a los días 24 y 31 de diciembre de 2005 con objeto de evitar desplazamientos inútiles,

Por todo ello, dispongo:

Artículo único.

No estarán abiertas al público las oficinas de los Registros de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles los días 24 y 31 de diciembre de 2005 a todos los efectos.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Directora General de los Registros y del Notariado.

**20733** ORDEN JUS/3926/2005, de 21 de noviembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Sangarrén, a favor de don Luis Catalán de Ocón y Navarrete.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Sangarrén, a favor de don Luis Catalán de Ocón y Navarrete, por fallecimiento de su padre, don Luis Catalán de Ocón y Arnauda.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

**20734** ORDEN JUS/3927/2005, de 21 de noviembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Breña, a favor de doña Reyes Atienza Salamanca.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Breña, a favor de doña Reyes Atienza Salamanca, por distribución de su madre, doña María Asunción Salamanca y Laffitte.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sra. Subsecretaria de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20735** RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2004.

La Orden EHA/777/2005, de 21 de enero, por la que se regula la obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece en su apartado tercero, la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que la Intervención General de la Administración del Estado presente las respectivas cuentas anuales ante el Tribunal de Cuentas, el «Resumen de las cuentas anuales» al que se refiere al punto 1.2 del apartado Segundo de dicha Orden, esto es:

- I. Balance.
- II. Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- III. Estado de liquidación del Presupuesto, tanto de Ingresos como de Gastos.
- IV. Memoria sobre organización.

Es por ello por lo que esta Dirección acuerda la publicación en el Boletín Oficial del Estado del resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2004 y que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.-El Director General. Luis Pedroche y Rojo.